

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades relativas a Liderazgos Femeninos, Liderazgos Juveniles y a Estudios de Investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2024.**

### **Glosario:**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Comisión</b>	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>Congreso</b>	Congreso de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### **Antecedentes:**

- I. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- II. El 24 de agosto de 2023, la Comisión emitió opinión respecto de la Estimación del Financiamiento Público de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido correspondiente al ejercicio presupuestal 2024.
- III. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- IV.** El 31 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG114/2023, aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se incluye el financiamiento público que se destinará a los partidos políticos.
- V.** El 15 de diciembre del 2023, en su Décima segunda Sesión Ordinaria, la Comisión aprobó someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades relativas a Liderazgos Femeninos, Liderazgos Juveniles y a Estudios de Investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2024.
- VI.** El 26 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se integra el correspondiente al Instituto.
- VII.** El 05 de enero de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2024, el Consejo General determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público para el ejercicio 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su

acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

- 2.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto.
- 3.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones el Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

- 4.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
- 5.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 6.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV, XVII y LII del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y las demás señaladas en ese ordenamiento.
- 7.** Que conforme a los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, entre las que se

encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización quien tiene la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

8. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto.
9. Que de conformidad con el artículo 273, fracción XVII del Código, los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.
10. Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2024, el Consejo General determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2024, quedando como se señala en la tabla siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2024
Partido Acción Nacional	\$134,855,020.84
Partido Revolucionario Institucional	\$87,636,951.57
Partido de la Revolución Democrática	\$48,583,281.52
Partido Verde Ecologista de México	\$39,967,394.77
Partido Movimiento Ciudadano	\$41,509,977.12
Partido Morena	\$184,932,511.05
<b>Total</b>	<b>\$537,485,136.87</b>

11. Que derivado de lo anterior y atendiendo a la fracción XVII del artículo 273 del Código, los montos de financiamiento público ordinario que los partidos políticos deberán destinar, al menos, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios

e investigación de temas de la Ciudad de México, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes 2024	Liderazgos femeninos 5%	Liderazgos juveniles 3%	Estudios e investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción Nacional	\$134,855,020.84	\$6,742,751.04	\$4,045,650.63	\$2,697,100.42
Partido Revolucionario Institucional	\$87,636,951.57	\$4,381,847.58	\$2,629,108.55	\$1,752,739.03
Partido de la Revolución Democrática	\$48,583,281.52	\$2,429,164.08	\$1,457,498.45	\$971,665.63
Partido Verde Ecologista de México	\$39,967,394.77	\$1,998,369.74	\$1,199,021.84	\$799,347.90
Partido Movimiento Ciudadano	\$41,509,977.12	\$2,075,498.86	\$1,245,299.31	\$830,199.54
Partido Morena	\$184,932,511.05	\$9,246,625.55	\$5,547,975.33	\$3,698,650.22
<b>Total</b>	<b>\$537,485,136.87</b>	<b>\$26,874,256.84</b>	<b>\$16,124,554.11</b>	<b>\$10,749,702.74</b>

Es dable señalar que, únicamente aquellos partidos políticos que recibieron financiamiento público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio 2024, son quienes **deben destinar, al menos, los porcentajes señalados en la tabla que antecede.**

12. Que las cifras descritas en el considerando anterior **son independientes** al financiamiento público aprobado por este Consejo General, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-002/2024, para actividades específicas correspondiente al ejercicio 2024.

En razón de lo expuesto. con fundamento en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueban las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades relativas a Liderazgos Femeninos, Liderazgos Juveniles y a Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2024, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos femeninos** corresponde a:

Partido Político	Liderazgos femeninos 5%
Partido Acción Nacional	\$6,742,751.04
Partido Revolucionario Institucional	\$4,381,847.58
Partido de la Revolución Democrática	\$2,429,164.08
Partido Verde Ecologista de México	\$1,998,369.74
Partido Movimiento Ciudadano	\$2,075,498.86
Partido Morena	\$9,246,625.55
<b>Total</b>	<b>\$26,874,256.84</b>

**TERCERO.** Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos juveniles** corresponde a:

Partido Político	Liderazgos juveniles 3%
Partido Acción Nacional	\$4,045,650.63
Partido Revolucionario Institucional	\$2,629,108.55
Partido de la Revolución Democrática	\$1,457,498.45
Partido Verde Ecologista de México	\$1,199,021.84
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,245,299.31
Partido Morena	\$5,547,975.33
<b>Total</b>	<b>\$16,124,554.11</b>

**CUARTO.** Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar a la generación de **estudios e investigación** de temas de la Ciudad de México corresponde a:

Partido Político	Estudios e investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción Nacional	\$2,697,100.42
Partido Revolucionario Institucional	\$1,752,739.03
Partido de la Revolución Democrática	\$971,665.63
Partido Verde Ecologista de México	\$799,347.90
Partido Movimiento Ciudadano	\$830,199.54
Partido Morena	\$3,698,650.22
<b>Total</b>	<b>\$10,749,702.74</b>

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.** Notifíquese este Acuerdo a las personas representantes de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General y al INE, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo al INE, para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto.

**NOVENO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su publicación.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.



Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Gustavo Uribe Robles  
Secretario del Consejo General

Firma por ausencia justificada del Secretario del Consejo General, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, Mtro. Gustavo Uribe Robles, en términos de lo señalado en el oficio IECM/PCG/433/2023 de 22 de diciembre de 2023, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 49, fracción II, párrafo segundo, 77, fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 10, fracciones VI, VII y XIII; 11, último párrafo, 35, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y, 38 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS